

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7 de 1985 y artículos 15 a 20 de la Ley 39 de 1988, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos, puestos de venta, barracas e industrias callejeras y ambulantes, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público municipal con puestos, casetas de venta, instalaciones de carácter no fijo destinadas a espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- RESPONSABILBES.- Responderán solidariamente las personas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las previstas en el artículo 40 de la misma ley.

Artículo 5º.- DEVENGO.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio u ocupación.

### Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos en metros o por unidad, y en función del tiempo de duración del aprovechamiento, si procede.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes<sup>1</sup>:

- Por puesto de venta ambulante y día/fracción: 10,52 euros, en el lugar y día autorizados de mercado.

- Puestos de venta en días festivos, atracciones feriales, espectáculos, industrias callejeras, y otros:

- Ocupación hasta 50 m<sup>2</sup>: 15,46 euros/día o fracción.
- Ocupación de más de 50 m<sup>2</sup>: 0,26 euros/m<sup>2</sup>/día o fracción.

3. La cuota exigible por esta tasa tendrán carácter irreducible y se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de entrega de la autorización a interesado sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

### Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

---

<sup>1</sup> Modificado en el BOP Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011.

- Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud con los datos de identificación necesarios, detallada con descripción de la instalación o tipo y sistema de venta, artículos que pretende vender, extensión necesaria en metros y duración del aprovechamientos.

- El Ayuntamiento resolverá las peticiones cursadas para la instalación de puestos, atracciones, etc., con motivo de fiestas locales o acontecimientos populares, por orden de presentación, indicando al interesado la documentación a presentar para obtener la autorización correspondiente. Si en el plazo de diez días el solicitante no presenta la documentación requerida, la solicitud se entenderá desestimada.

-Los titulares del aprovechamiento deberán proceder a retirar de la vía pública o lugar de ubicación autorizado las instalaciones realizadas el mismo día que se agote la autorización, o, como máximo, el día inmediato posterior. Asimismo deberán retirar todas las basuras, residuos o desechos producidos en el terreno que ocuparon.

-La concesión de la autorización correspondiente al puesto o instalación solicitado quedará sujeta a la presentación de la siguiente documentación:

A) Puestos de venta de mercancías o productos alimentarios:

-Deberá acreditarse la inscripción en la sección especial para vendedores ambulantes del Registro General de empresarios de comercio y establecimientos mercantiles.

-Acreditar el cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria reguladora del producto objeto de venta.

B) Instalaciones de atracciones feriales, instalaciones destinadas a espectáculos o recreo y similares:

-Documentación que acredite estar dado de alta a efectos tributarios y de Seguridad Social.

-Deberá acreditarse que se cuenta con el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

-Copia del último recibo de pago del seguro con fechas de vigencia.